

CONSTANCIA: Septiembre 07 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que fue acatado el requerimiento realizado a través de auto del 25 de agosto de 2020. En ambos memoriales, se advierte que no fue posible lograr acuerdo entre las partes y en razón a ello, solicitan se continúe con el trámite normal del proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00320-00

Vista la anterior constancia el Despacho advierte según lo informado por ambos apoderados, que las partes no lograron llegar a un acuerdo respecto a las pretensiones de la demanda. En atención a lo anterior y según las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia económica, social y ecológica por la pandemia generada por el Covid-19, se REQUIERE NUEVAMENTE a las partes, esta vez, a efectos que dentro del término de CINCO (05) DÍAS, remitan al Despacho los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (escrito de inventarios y avalúos), con la respectiva constancia de envío al correo electrónico de la parte contraria, a través de los canales de comunicación reportados por los abogados intervinientes: Dra. DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO, email: doraaliciaburgos1954@gmail.com, cel.3122113396 y Dr. JULIAN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, email: j a c d u q u e @ m a c . c o m, cel. 3218000477, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, ello so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Dentro del término de tres (03) días adicional al anterior, las partes deberán presentar pronunciamiento frente al inventario presentado por la contraparte, enunciando claramente las objeciones respecto al mismo y solicitando y/o aportando las pruebas que pretendan hacer valer para ello. Una vez aportados dichos escritos, el Despacho resolverá mediante auto escrito las objeciones planteadas, o en caso de considerar necesario el decreto y práctica de pruebas diferentes a las documentales que se aportarán, convocará para su práctica a la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P.

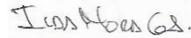
NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 093 el 08 de
septiembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB